

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1654 de FINANZAUTO SA contra LUIS FERNANDO FINO YEPES Y OTRO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1553217 y 50C-1553487 denunciados de propiedad del demandado LUIS FERNANDO FINO YEPES.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De otro lado, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS SANITAS, para que informen "los datos del empleador actual del demandado LUIS FERNANDO FINO YEPES".

NOTIFIQUESE,

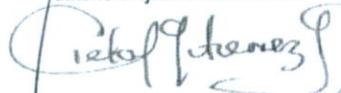
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

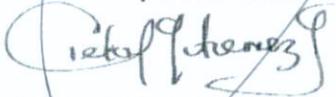
Referencia: Ejecutivo No. 2012-1403 de BANCO COOMEVA SA contra LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PRADA.

En atención a la solicitud que precede y la que milita a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho le pone de presente al interesado que dentro del expediente obran oficios tendientes a la conversión de títulos y referente a solicitud de cautela, sin que se haya impartido por su parte el trámite que corresponde.

Como corolario de lo aquí expuesto, y por economía procesal se ordena actualizar los oficios Nro. 21558 y 21559 de 18 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-1114 de BANCO BBVA contra JOSE BOHORQUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la auxiliar relevada.

Como corolario de lo anterior, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre APOYO JUDICIAL SAS, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado, teniendo en cuenta que la auxiliar relevada manifiesta que esta presta a hacer la entrega del bien. Comuníquese por el medio más expedito.

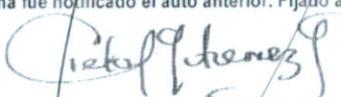
Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, en atención a la solicitud de copia, se ordena a la secretaría enviar al correo electrónico suministrado por el apoderado del demandante, copia digitalizada del auto de fecha 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 de Septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 21 de septiembre 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0825 de BANCO FINANADINA SA contra MARISOL VILLARRAGA CASTILLO.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse los vehículos hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.540.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0952 de BANCO COLPATRIA contra ALEXANDRA ARCHILA GONZALEZ.

En atención a la solicitud que milita a folio 20 de esta encuadernación, por Secretaría requiérase al Pagador de INDUMETALICAS ELICOR, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado a los Oficios No. 25441 de fecha 08 de junio de 2018, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración, a costa de la parte interesada, expidase y remítase copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>18</u> de <u>Septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0469 de JUAN BAUTISTA CORTES MARTINEZ Y OTRO contra CONCEPCION GARCIA DE CASTRO.

Frente a lo manifestado por la DIRECCIÓN DE JURISDICCION COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, (fl. 251), tómesese atenta nota del embargo de remanentes comunicado en el oficio en cita.

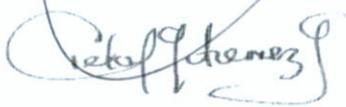
Por la **OFICINA DE APOYO**, comuníquese esta decisión a la aludida entidad.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de Catastro Distrital.

Por último, en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro d Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se ordena a la secretaría oficiar nuevamente en los términos de los proveídos adiados de fecha 11 de enero de 2019 23 de octubre de 2019 (Fl. 238 y 248) indicando el número de folio de matrícula del bien objeto de cautela.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>Septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

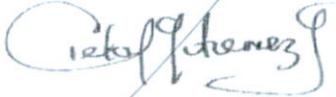
Bogotá D.C., 17^o SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0128 de CONALTRA SA contra UNITED TRANSPORT INTERNATIONAL LOGISTIC.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio Nro. 00224-16 de 28 de marzo de 2016, mediante el cual se ordenó la aprehensión de la motocicleta de placa MNW-52B.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 713 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0872 de PRIMATELA SAS contra CAMPO ORDOÑEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de acumulación de procesos, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 150 del C.G.P., para lo cual deberá allegar la certificación de la Sede Judicial donde cursa el ejecutivo, donde se informe el estado del proceso.

Una vez obre lo anterior, se resolverá sobre lo pertinente.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de lo sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, copia diligencia de secuestro aportada por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0872 de PRIMATELA SAS contra CAMPO ORDOÑEZ.

No se accede a solicitud de terminación, teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 36 de esta encuadernación mediante el cual se indica que no hay títulos judiciales constituidos, en consecuencia no se se ha cancelado la obligación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 8 SET 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1141 de RICARDO ALCIDES ANGEL ROMERO contra JULIO CESAR MARTINEZ.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 129 de esta encuadernación, mediante el cual el señor JULIO CESAR MARTINEZ GONZALEZ presentó derecho de Petición solicitando se dé por terminado el proceso, se entreguen los títulos a favor del demandante y se haga entrega del vehículo de su propiedad; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*".

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, así como la petición incoada por su apoderado, se pone de presente al peticionario el informe de títulos que precede a esta providencia, mediante el cual se evidencia que se encuentran constituidos títulos judiciales por valor de \$3.349.915, así las cosas, como quiera que dicha suma resulta inferior al valor de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran aprobadas, no es posible acceder a la solicitud de terminación, y con ello el consecuente levantamiento de cautelas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso cuyo embargo de remanentes se tuvo en cuenta en su oportunidad procesal ya se encuentra terminado, se torna procedente la entrega de depósitos judiciales, por lo cual, se ordena por secretaria conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RICARDO ALCIDES ANGEL ROMER los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

A través de los correos electrónicos del demandado y su apoderado, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

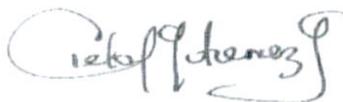
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0134 de ELSA INES GARZÓN LEÓN contra CORPORACION DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 20 del plenario debe ser modificada, por cuanto en la orden de apremio, ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no fueron reconocidos intereses.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 250.000
- Abonos	\$ 762.500
Saldo a favor del deudor	\$ 512.500

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

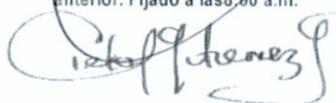
PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$512.500 COMO SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.**

SEGUNDO: El saldo por el monto de \$512.500 se debe imputar a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de \$12.500 (Fl. 6, C.4), quedando un saldo a favor de la pasiva por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$500.000**).

TERCERO: Respecto a la solicitud de entrega de títulos a favor de la demandante, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, respecto a la entrega de títulos a favor de PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO, se niega como quiera que el mismo no inició la respectiva acción para su cobro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de Setiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0134 de ELSA INES GARZÓN LEÓN contra CORPORACION DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION.

Como quiera que con los títulos que obran en el proceso, se cubre la totalidad de crédito y costas aprobadas, el Despacho, en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante ELSA INES GARZÓN LEÓN, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Realizado lo aquí expuesto, **haga entrega** a la parte pasiva CORPORACION DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION, los títulos consignados para el proceso de la referencia **que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.** De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

En el eventual caso que no se encuentren los depósitos consignados a esta Sede Judicial, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-1701 de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II ETAPA AGRUPACIÓN H -PROPIEDAD HORIZONTAL- contra GLADYS BURGOS GUTIERREZ.

Agréguense en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación proveniente del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (fls. 167 a 180), por medio del cual aporta copias auténticas de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **50N-20020458** (bien que se puso a disposición del proceso de la referencia), realizada el 23 de septiembre de 2005 por la Inspección Once C Distrital de Policía, actuación adelantada al interior del proceso ejecutivo con radicado No. 11001400303420010028300 adelantado por el BANCO DAVIVIENDA contra GLADYS BURGOS GUTIERREZ.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes que haya lugar.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia **ROSENDO ANGULO GALEANO**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se lo relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

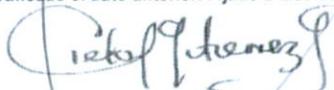
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

17^{da} SET 2020

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2007-0503 de BANCO BBVA COLOMBIA contra OLGA LUCIA MENDOZA GARZON.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

8 SET 2020

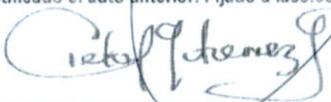
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0679 de CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H contra LIBIA VILLEGAS VILLEGAS.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la solicitud obrante a folio 183 a 185 de este encuadernación, toda vez que de la revisión del expediente solamente se evidencia un estado de cuenta, el cual no puede ser tenido como una liquidación del crédito, en consecuencia, se ordena a las partes allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0965 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra AYDEE IGLESIAS CORREA

Se incorpora al proceso de la referencia la documental obrante a folio 86 a 87, C-1, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el oficio N°. 1028 de fecha 12 de Agosto de 2020, proveniente del Juzgado *Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá*, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° <u>119</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

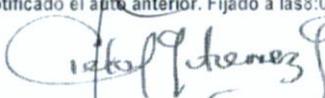
18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0965 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra AYDEE IGLESIAS CORREA

En atención a la solicitud obrante a folio 27 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO** para que informe el tramite dado al oficio No. 10486 de fecha 01 de Marzo de 2019 (fl.19,C-2), envíese copia del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

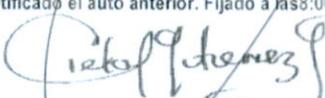
17^º SET 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0537 de BANCOLOMBIA S.A contra RECURSOS COMERCIALES S.A.S.

El despacho requiere al memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 52 de esta encuadernación, como quiera que el valor de los capitales adeudados no corresponden a los librados en el mandamiento de pago (fl.25,C -1).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0537 de BANCOLOMBIA S.A contra LUZ MARINA CARDOZO GIRAL.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 61 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase también como demandante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debiera forma, toda vez que, la figura de "RATIFICACIÓN DE PODER" no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

14 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0537 de BANCOLOMBIA S.A contra LUZ MARINA CARDOZO GIRAL.

En atención a la solicitud obrante a folio 36 a 37 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 71060 de fecha 25 Noviembre de 2019. Así mismo, se le advierte a la parte que debe tramitar los oficios elaborados toda vez que, de no hacerlo implica un desgaste innecesario para la justicia.

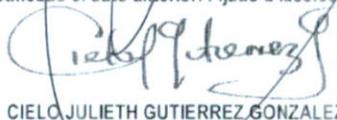
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0658 de SERGIO LUIS LÓPEZ FRANCO contra LUIS ERNESTO FRANCO MEDINA.

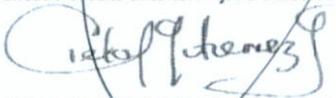
Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede y por ser procedente, se ordena elaborar nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte (15%) de propiedad del demandado sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-373671**, de acuerdo a lo decretado por el Juzgado de origen en auto de fecha 13 de septiembre de 2017, obrante a folio 17 de esta encuadernación. Ofíciense.

Expídanse los insertos del caso a costa del interesado.

De otro lado, se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 80 a 82 de esta encuadernación, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <i>21 de septiembre de 2020</i> Por anotación en estado N° <i>115</i> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-90016 de DORELVIS LILIBETH PIÑA MONTESINO contra BELLA NIRY BELTRAN MALDONADO.

Para mejor proveer en derecho, no se tiene en cuenta el avalúo comercial obrante a folio 67 a 85 de esta encuadernación, toda vez que no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del C G del P en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto nacional 556 del 2014.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S